



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0838/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO TAKHIL-SUKUT (TAKHIL-SUKUT).

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut (Takhil-Sukut), emitir respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **30155940000322**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo,	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
QUINTO. Apercebimiento.	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut (Takhil-Sukut), en la que requirió lo siguiente:

“El suscrito [REDACTED], Apoderado Legal de la “**Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G. C. de I. P.**”, lo cual acredito con el poder notarial número 57, 875 de fecha 20 de mayo de 2015 expedida por el [REDACTED] titular de la notaría número 96 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, y señalando como domicilio para recibir la respuesta conforme a derecho el ubicado en la calle Fuentes del Quijote número 15B fraccionamiento Las Fuentes, Xalapa, Veracruz, ante Usted, expongo:

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 FRACCION X, 10, 11, 15, 16, 139, 140, 143, 145, 146, 147**, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual faculta a los fideicomisos y fondos públicos como entes obligados a responder las solicitudes de transparencia de conformidad con el acuerdo que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en base a ello solicito se me proporcione la siguientes información:

1. Nombre de la persona (s) física(s) o moral (es), el cual planeo, organizo y ejecuto "**CUMBRE TAJIN 2022 UNIDOS VOLAMOS MÁS ALTO**", efectuado del 18 al 20 de marzo del año en curso.
2. Mencione a cada uno de los involucrados en la realización de "**CUMBRE TAJIN 2022 UNIDOS VOLAMOS MÁS ALTO**", y el porcentaje de participación de cada uno así como las actividades a desempeñar de cada participante.
3. Mencione cada uno de los montos de dinero aportados por cada dependencia y/o participantes y/o patrocinadores que aportaron para la realización de "**CUMBRE TAJIN 2022 UNIDOS VOLAMOS MÁS ALTO**".
4. Mencione cada una de las sedes donde se realizara "**CUMBRE TAJIN 2022 UNIDOS VOLAMOS MÁS ALTO**".
5. Mencione cada uno de los artistas que participaran incluyendo el día, hora y sede donde se presentaran.
6. El aforo máximo que se le autorizo en todos y cada uno de los eventos y en cada una de las sedes.
7. El tipo de acceso con el que se contara en "**CUMBRE TAJIN 2022 UNIDOS VOLAMOS MÁS ALTO**".
8. En caso de que el acceso a "**CUMBRE TAJIN 2022 UNIDOS VOLAMOS MÁS ALTO**," tuviera costo alguno especifique el mismo.
9. Nombre de la empresa y/o persona física, promotora, empresario, encargada de la contratación de los artistas que se presentaran en "**CUMBRE TAJIN 2022 UNIDOS VOLAMOS MÁS ALTO**", a efectuarse del 18 al 20 de marzo del año en curso.
10. Proporcione una copia de cada uno de los contratos realizados en "**CUMBRE TAJIN 2022 UNIDOS VOLAMOS MÁS ALTO**".
11. Informe el importe total pagado por la contratación de los citados grupos musicales, artistas, cantantes y demás que se presentaran, incluyendo a grupos Alternantes y en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.
12. Informe si ya cuenta con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I. P., y/o de alguna otra sociedad en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización de la feria en mención.
13. Informe el área o departamento encargado de la contratación de los grupos o de las empresas que se encargaran de la realización de "**CUMBRE TAJIN 2022 UNIDOS VOLAMOS MÁS ALTO**".
14. Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia.
15. Informe cuenta gente se presupone ingresara en los días del evento desglosando los estimados por día, con base en anteriores eventos similares.
16. Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de autorizarlo y cuál es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.

En base a lo antes mencionado y de conformidad con la ley de transparencia del estado pido que la información solicitada sea remitida via correo electrónico, y de igual forma de conformidad con el artículo **145 de la ley de Transparencia del estado**, sea respondido dentro del término de los **diez días**

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El siete de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Regularización de la notificación del acuerdo de admisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se regularizó el acuerdo de siete de marzo de los corrientes, para que se notifique a las partes, toda vez que, debió ser notificado en sus términos el nueve siguiente.

7. Ampliación de plazo para resolver. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El siete de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

"falta de RESPUESTA a lo solicitado en tiempo y forma".

...

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de disenso es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción X, 10, 15, fracciones XXVII y XXVIII, 22 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

...

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

...

Artículo 10. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

....

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- ...
- a) De **licitaciones públicas** o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
- ...
7. El **contrato** y, en su caso, sus anexos;
- ...
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto de gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
- ...

Artículo 22. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, los fideicomisos públicos, los fideicomisos bursátiles del Estado, incluyendo los encaminados a colocar títulos u obligaciones entre el público inversionista, los fondos públicos, mandatos o cualquier ente o contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato o entidad, la siguiente información:

- I. el nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;
 - II. El órgano, entidad o área administrativa responsable del fideicomiso;
 - III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;
- ...
- VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria; y
 - IX. Toda la información bancaria del manejo del fideicomiso que emita la fiduciaria, así como las castas de instrucción que expida el comité técnico.
- ...

Asimismo, de acuerdo a lo previsto por los artículos 23 y 26, por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

...

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, **fideicomisos y fondos públicos**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

...

Artículo 26. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura

orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

...

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis de los artículo y fracciones antes transcritas deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable, por otra parte, aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada.

Como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a diversas obligaciones de transparencia, las cuales, conciernen a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en los artículos 15, fracciones XXVII y XXVIII, 22, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 26, por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Bajo esa tesitura, la información solicitada por la parte recurrente, concierne a diversos eventos realizados en la edición número veinte de “Cumbre Tajín 2022, Unidos volamos más alto”, en el el Parque Temático “Takhil-Sukut”.

Cabe recalcar que, en fecha veintinueve de agosto de dos mil cinco, se suscribió el contrato de Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático “Takhil-Sukut”, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave representado por el Secretario de Finanzas y Planeación, quien compareció con el carácter de Fideicomitente Único y como Fiduciaria, el Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado por su Delegado Fiduciario; El dieciocho de noviembre de dos mil cinco, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 206, el Decreto que Modifica el Diverso que Establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut; y en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto antes referido, con fecha veinticinco de enero de dos mil seis, se formalizó la primera modificación al Contrato del Fideicomiso.

Ahora bien, como ya se señaló, el sujeto obligado omitió dar respuesta a las solicitudes durante el procedimiento de acceso en términos del artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 de Transparencia vigente, que establece que las unidades de transparencia tienen el deber de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción.

En efecto, toda vez que se omitió notificar respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Entonces, en el caso se actualizó la figura de la omisión, pues en el expediente no existe constancia que demuestre que, dentro del plazo legal respectivo, el Titular de la Unidad de Transparencia hubiese dado respuesta a las solicitudes vulnerando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En tal sentido, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que posee y resguarda de acuerdo a las atribuciones establecidas en los artículos 15, fracción I, IV y IX 16, fracción VIII y X, 19 y 23, de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que refiere, la administración de los fideicomisos estará a cargo de las instituciones fiduciarias y la responsabilidad de las instrucciones que se les impartan será del Comité Técnico o del responsable operativo, en la medida de su respectiva competencia e intervención, mismos que a la letra dicen:

...

Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Administración y operación de los fideicomisos

...

Artículo 15. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el fideicomiso para su funcionamiento;

...

IV. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el fideicomiso con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal u otras autoridades competentes;

...

IX. Autorizar la creación de subcomités operativos.

Artículo 16. El responsable operativo tendrá las siguientes obligaciones:

...

VIII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del fideicomiso y presentarlos para su aprobación al Comité Técnico. Si dentro de los plazos correspondientes el responsable operativo no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido, el Comité Técnico procederá a solventar dichos requisitos;

...

X. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del fideicomiso;

...

Artículo 19. La administración de los fideicomisos estará a cargo de las instituciones fiduciarias y la responsabilidad de las instrucciones que se les impartan será del Comité Técnico o del responsable operativo, en la medida de su respectiva competencia e intervención.

...

Artículo 23. En los fideicomisos no se podrán realizar acciones ni pago alguno que no estén considerados en el presupuesto ni en el Programa Operativo Anual. El Comité Técnico se

abstendrá de autorizar acuerdos y de formalizar o modificar convenios, cuando dichas acciones generen o comprometan erogaciones superiores a lo presupuestado, si no se cuenta previamente con ampliación presupuestal autorizada que soporte tales compromisos.

...

En ese tenor, el el sujeto obligado deberá tomar en cuenta, que la información a entregar, deberá ser proporcionada en la modalidad que se encuentre generada, ya que no está obligado a generar un documento **ad hoc**, lo que sirve de apoyo el **criterio 03/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Por otra parte, en el caso de no localizar la información en dichas áreas, deberá seguir el procedimiento de inexistencia de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, lo que comprende considerar las medidas que permitan la reposición de la información, como resultado de lo anterior, también es de referencia el criterio 12/2010 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de rubro y texto que sigue:

...

Criterio 12/2010

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

En virtud de lo anterior, el ente obligado también deberá considerar el contenido del **criterio 6/2017** de este Instituto, en el sentido de tomar las medidas necesarias para allegarse de la información dentro del procedimiento de inexistencia, como se muestra:

...

Criterio 6/2017

REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN. SE DEBE ORDENAR SIEMPRE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE Y DEVENGA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV, 7 y 8 de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presume la existencia de la información cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado. Aunado a ello, en los dispositivos 131, fracción II, 150 y 151 de la ley de la materia antes citada se advierte que cada Comité de Transparencia cuenta con la atribución de confirmar, modificar y revocar las declaraciones de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, sin embargo, que en los casos en que la información no se encuentre en sus archivos el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, emitiendo una resolución que confirme la inexistencia del documento, debiéndose ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en los casos en que esta tuviera que existir, notificando la citada resolución al solicitante, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan generar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalando al servidor público responsable de contar con la misma. Por tanto, el sujeto obligado que se encuentre con las posibilidades materiales deberá realizar las gestiones necesarias para reponer la información que declaró como inexistente.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En virtud de todo lo anterior, es evidente que la falta de respuesta por el sujeto obligado, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, ello de conformidad con el **criterio 02/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante el Comité Técnico o del Responsable Operativo, atendiendo a lo establecido en los artículos 15, fracción I, IV y IX 16, fracción VIII y X, 19 y 23, de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos ante el **Comité Técnico** o del **Responsable Operativo** y/o cualquier otra área informativa que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Licitaciones públicas, contratos y en su caso, anexos; montos asignados; nombres de los participantes; áreas solicitantes y las responsables de su ejecución; finiquito; concernientes al evento “Cumbre Tajín 2022, Unidos volamos más”. Misma que, información que deberá ser proporcionada de manera electrónica por encontrarse vinculadas a obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 15, fracciones XXVII y XXVIII, inciso a, numerales 2, 3, 6, 4, 7, 9, 10 y 14.
- Nombres de los participantes, sean físicas o morales; aforo autorizado en cada uno de los eventos realizados; tipos de accesos; aforo previsto por día; autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I.P; concernientes al evento “Cumbre Tajín 2022, Unidos volamos más”.
- Lo anterior, no constituye obligación de transparencia, por lo que, deberá ponerse a disposición de la persona particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, no obstante se privilegiará la entrega en copias simples de manera gratuita, por haber sido solicitado de ese modo por la parte recurrente, e incurrir en una omisión el sujeto obligado al no proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 131 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido

en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENAL MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado emitir respuesta a la solicitud de información y que proceda en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando **cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos